

El artículo 9 queda redactado de la siguiente forma: «Los alumnos que aprueben la fase anterior realizarán un período de prácticas con una duración de siete meses, durante el que se valorarán una serie de rasgos personales que se fijarán en la convocatoria, siendo, entre otros, los siguientes: Su sentido de la responsabilidad, dedicación, disciplina, integridad, espíritu de equipo, decisión y corrección, los cuales serán calificados de cero a diez puntos, requiriéndose, como mínimo, una puntuación de cinco en cada uno de ellos para superar las prácticas».

En el artículo 14, último párrafo, donde dice: «... de las dos pruebas que lo componen, puntuándose de cero a 10...», debe decir: «... de las dos pruebas que lo componen, puntuándose de cero a diez...».

En el artículo 17, párrafo segundo, donde dice: «... a 10 puntos...», debe decir: «... a diez puntos...».

En el artículo 24, último párrafo, donde dice: «La programación de los restantes cursos se realizará...», debe decir: «El contenido de los programas de los restantes cursos se determinará...».

En la disposición transitoria, donde dice: «... aptitud, a la Escala inmediata superior a la que se encuentren...», debe decir: «... aptitud, al curso de capacitación para ascenso a la Escala inmediata superior en la que se encuentren...».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

30480 REAL DECRETO 1577/1989, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 990/1986, de 23 de mayo, para adaptarlo al Reglamento (CEE) número 4.055/1986 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986.

Con el objeto de adaptar nuestro ordenamiento jurídico al comunitario se dictó el Real Decreto 990/1986, de 23 de mayo, sobre medidas de ordenación del transporte marítimo, el cual preveía un proceso de afirmación del principio general de libertad de contratación que ha de presidir el transporte marítimo internacional, proceso que habría de realizarse progresivamente y al ritmo de la política comunitaria de transportes marítimos.

Posteriormente, el Reglamento (CEE) número 4.055/1986 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, vino a aplicar el principio de libre prestación de servicios al transporte marítimo entre Estados miembros y entre Estados miembros y países terceros.

La incompatibilidad entre algunas de las disposiciones del Real Decreto 990/1986 con las contenidas en el Reglamento (CEE) 4.055/1986 exige, en aras de la necesaria seguridad jurídica, proceder a la adecuación del primero y ello aun teniendo en cuenta la directa e inmediata aplicabilidad en nuestro país del Reglamento (CEE) 4.055/1986 por el hecho de su publicación en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas».

Consecuentemente se hace preciso modificar el contenido del Real Decreto 990/1986, de modo que las limitaciones para el transporte marítimo internacional de importación de determinados productos establecidas en el mismo sean suprimidas con respecto a los beneficiarios determinados en el citado Reglamento (CEE) número 4.055, es decir, respecto a los nacionales de los Estados miembros que estén establecidos en la Comunidad así como a los nacionales de los Estados miembros establecidos fuera de la Comunidad y a las Compañías navieras establecidas fuera de la Comunidad y controladas por nacionales de un Estado miembro, siempre que los buques de unos y otras estén registrados en ese Estado miembro, con arreglo a su legislación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1989

DISPONGO

Artículo Único.—El primer párrafo del artículo 1.º del Real Decreto 990/1986, de 23 de mayo, queda redactado del siguiente modo:

«El transporte internacional de importación por vía marítima de las mercancías enumeradas en el anexo del presente Real Decreto deberá realizarse, en las condiciones y porcentajes que en el mismo se señalan, en buques de bandera española propiedad de Empresas navieras inscritas en el Registro de Empresas Marítimas. Dicho régimen no resultará de aplicación respecto de los beneficiarios de la libre prestación de servicios de transporte marítimo definidos conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) número 4.055/1986 del

Consejo, de 22 de diciembre de 1986 (DOCE N.º L 378/1, de 31 de diciembre de 1986) y de acuerdo con el calendario previsto en el artículo 2 del mismo Reglamento.»

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1990.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones,
JOSE BARRIOENCUERO PENA

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

30481 CIRCULAR 8/1989, de 20 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre modelos públicos de los estados financieros y cuentas anuales de carácter público de las Sociedades y Agencias de Valores.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 26 de julio de 1989, habilita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV) para establecer los registros y las normas contables, así como los modelos de los estados financieros de las Sociedades y Agencias de Valores. Una vez regulados en la Circular 2/1989, de CNMV, los criterios contables, los modelos reservados de los estados financieros y otros estados complementarios, mediante la presente Circular, se regula la forma, detalle, frecuencia y plazo de rendición, tanto de los modelos públicos de los estados financieros (Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias), como de las cuentas anuales de carácter público (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), concordantes con ellos, sin perjuicio de la posterior adaptación sectorial que para la presentación de las cuentas anuales se establezca en el desarrollo reglamentario de la Ley 19/1989.

Asimismo, se establece la forma en que las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores recibirán y harán pública la información contable de sus miembros, a que se refiere el artículo 14.2. del Real Decreto 726/1989, de 23 de junio.

En su virtud, el Consejo de la CNMV, en su reunión del día 20 de diciembre, ha dispuesto:

Norma 1.ª. Ambito de aplicación

Lo dispuesto en la presente Circular, será de aplicación a las Sociedades y Agencias de Valores a que se refiere el Título V de la Ley 24/1988, de 28 de julio, sean o no miembros de una Bolsa de Valores.

A los efectos de esta Circular, los Agentes miembros a título individual de una Bolsa de Valores están sujetos a las mismas normas que las Agencias de Valores.

Norma 2.ª Disposiciones generales

1. Serán de aplicación para la preparación de los modelos públicos de los estados financieros, así como de las cuentas anuales de carácter público, los principios y normas contables contenidos en la Circular 2/1989, de la CNMV, con las correlaciones a que se refiere la norma 3.ª de la presente Circular, sin perjuicio de otras normas de carácter general aplicables a las cuentas anuales.

2. La Memoria comprendida dentro de las cuentas anuales completará, ampliará y comentará el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de acuerdo con el modelo establecido en el anexo 3.

3. Los importes de cada una de las rúbricas de los modelos públicos de los estados financieros y de las cuentas anuales objeto de la presente Circular, se presentarán en millones de pesetas redondeados.

4. En las cuentas anuales de carácter público, deberán figurar además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio anterior. Excepcionalmente, las referidas al año 1989 sólo recogerán los importes correspondientes al propio ejercicio.

5. Las modificaciones en las cuentas anuales a que se refiere el párrafo tercero de la norma 5.ª de esta Circular que por cualquier causa se produzcan respecto de los estados correspondientes al final de cada ejercicio, previamente enviados a la CNMV, de acuerdo con la Circular 2/1989, y la norma 4.ª de la presente Circular, implicarán la nueva remisión de la totalidad de dichos estados debidamente rectificadas.

Norma 3.ª Modelos públicos de los estados financieros y correlaciones con los estados reservados

1. Los modelos públicos del Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus correlaciones con los correspondientes estados reservados serán los que se contienen en los anexos 1 y 2 de esta Circular.

2. No se realizarán otras compensaciones entre partidas de Activo y Pasivo, o de ingresos y gastos, ni agrupaciones de epígrafes distintas de las previstas en las correlaciones señaladas en los citados anexos.

Norma 4.ª Frecuencia y plazo de rendición de los modelos públicos del Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Los modelos públicos del Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias establecidos en la presente Circular, referidos a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre se remitirán a la CNMV, acompañando a los estados reservados y con idénticos requisitos formales que los exigidos para éstos (en especial los señalados en la norma 1.ª, 5.ª, 3.ª de la Circular 2/1989).

Por otra parte, las Sociedades y Agencias de Valores y Bolsa, remitirán a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de las que sean miembros, los modelos públicos del Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, antes de finalizar el mes siguiente.

Norma 5.ª Rendición de las cuentas anuales

Al cierre de cada ejercicio económico, las Entidades deberán remitir a la CNMV (División de Sujetos del Mercado), las cuentas anuales y el informe de gestión a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, según la redacción introducida por la Ley 19/1989, con el correspondiente informe de auditoría, dentro de los quince días siguientes a su aprobación por la Junta general de accionistas, debidamente firmados por todos los Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

El Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, que forman parte de las cuentas anuales se ajustarán a los modelos establecidos en la norma 3.ª de la presente Circular.

En el momento en que se conozcan y, en todo caso, con antelación suficiente a la presentación de las cuentas anuales para su aprobación por la Junta general de accionistas, la Entidad informará a la CNMV de las variaciones que, en su caso, puedan haber surgido con respecto a los modelos de estados financieros, tanto reservados como públicos, que con el carácter de provisionales fueron remitidos con anterioridad, de acuerdo con la Circular 2/1989, y la norma 4.ª de la presente Circular.

Las Sociedades y Agencias de Valores y Bolsa remitirán a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de las que sean miembros las cuentas anuales y el informe de gestión con el correspondiente informe de auditoría, dentro de los treinta días siguientes a su aprobación por la Junta general de accionistas.

Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de remisión a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, derivadas de lo establecido en la disposición octava de la Orden de 26 de julio de 1989.

Norma 6.ª Publicidad

La CNMV, dará publicidad a los modelos públicos de los estados financieros que reciba con periodicidad trimestral de las Sociedades y Agencias de Valores, de acuerdo con la norma 4.ª anterior, así como a las cuentas anuales y al informe de gestión con el correspondiente informe de auditoría a que se refiere la norma 5.ª anterior.

Las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores darán publicidad a los estados financieros públicos recibidos de sus miembros de acuerdo con lo previsto en la norma 4.ª de esta Circular, así como a las cuentas anuales y al informe de gestión con el correspondiente informe de auditoría a que se refiere la norma 5.ª de la presente Circular, a través del sistema de información bursátil que establezcan, de forma coordinada con la CNMV.

Toda publicación que de forma voluntaria realicen de sus estados financieros las Sociedades y Agencias Agrarias de Valores se adaptará a los modelos públicos establecidos en la presente Circular.

Norma final

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo por tanto de aplicación para los modelos públicos de los estados financieros y cuentas anuales de carácter público referidos al cierre del ejercicio de 1989.

Madrid, 20 de diciembre de 1989.-El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.

ANEXO 1

Balance público

Correspondencia con el Balance reservado

| Activo: | | Correspondencia con el Balance reservado |
|---|---|--|
| 1. Tesorería | 1 | |
| 2. Intermediarios financieros. | | |
| Inversiones directas | 2 | |
| 3. Cartera de negociación | 3 + 4 + 6 - 13.1.1 (Pasivo) (1) | |
| 3.1 Acciones y participaciones | 3.3 + 4.2 + 6.2 | |
| 3.2 Otros | 3 - 3.3 + 4.1 + 4.3 + 6.1 + 6.3 | |
| 3.3 Menos provisiones por valoración | - 13.1.1 (Pasivo) (1) | |
| 4. Crédito a particulares | 5 | |
| 5. Cartera de acciones permanente | 7 - 13.1.1 (Pasivo) (1) | |
| 5.1 Cartera de acciones permanente | 7 | |
| 5.2 Menos provisiones por valoración | - 13.1.1 (Pasivo) (1) | |
| 6. Inversiones dudosas, morosas o en litigio | 9 - 13.1.2 (Pasivo) | |
| 6.1 Inversiones dudosas, morosas o en litigio | 9 | |
| 6.2 Menos provisiones por insolvencias | - 13.1.2 (Pasivo) | |
| 7. Inmovilizado material | 8 | |
| 8. Cuentas diversas | 10.3 + 11 + 12 + 14.2 + 14.3 | |
| 8.1 Activos inmateriales y ficticios | 10.3 | |
| 8.2 Cuentas de periodificación y compensadoras de Pasivos | 11 + 12 | |
| 8.3 Otras cuentas | 14.2 + 14.3 | |
| Pasivo: | | |
| 1. Fondos propios | 1 + 2 + 4.2 + 4.3 - 10.1 (Activo) - 13 (Activo) - 14.1 (Activo) | |
| 1.1 Capital social | 1 | |
| 1.2 Reservas acumuladas | 2 + 4.2 + 4.3 - 10.1 (Activo) - 14.1 (Activo) | |
| 1.3 Acciones propias y accionistas | - 13 (Activo) | |
| 2. Resultados del ejercicio | 4.1 - 10.2 (Activo) | |
| 3. Financiación directa de intermediarios financieros | 7 | |
| 4. Financiaciones de la clientela | 8 - 9 + 10 + 11 | |
| 5. Financiación subordinada | 5 | |
| 6. Otros empréstitos | 6 | |
| 7. Cuentas diversas | 3 + 12 + 13.1.1 (2) + 13.1.3 + 13.2 + 14 + 15 | |
| 7.1 Fondos especiales | 3 + 13.1.1 (2) + 13.1.3 | |
| 7.2 Cuentas de periodificación y compensadoras de activos | 13.2 + 14 | |
| 7.3 Otras cuentas | 12 + 15 | |
| Cuentas de riesgo y compromiso: | | |
| 1. Avales y garantías concedidas | 1 | |
| 2. Valores cedidos en préstamo | 2 | |
| 3. Compromisos de compra-venta de valores a plazo | 3 + 4 | |
| 4. Compromisos por aseguramiento de emisiones | 5 | |
| 5. Otras cuentas de riesgo y compromiso | 6 + 7 + 8 + 9 + 10 | |
| Otras cuentas de orden: | | |
| 1. Depósitos de títulos | 4 | |
| 2. Carteras gestionadas | 6 | |
| 3. Plusvalías de cartera no materializadas | 7 | |
| 4. Otras cuentas de orden | 1 + 2 + 3 + 5 + 8 + 9 | |

(1) La parte correspondiente de provisiones específicas aplicables a los títulos correspondientes

(2) La parte que no haya sido compensada en el Activo.

ANEXO 2

Cuenta de Pérdidas y Ganancias pública

Correspondencia con la Cuenta de Pérdidas y Ganancias reservada

| <i>Debe:</i> | |
|---|---------------------------------|
| 1. Pérdidas en valores | 2 - 5 (Haber) (3) |
| 1.1 Por ventas | 2.1 |
| 1.2 Provisiones por minusvalías | 2.2 - 5 (Haber) (3) |
| 1.3 Otras | 2.3 |
| 2. Intereses de los Pasivos | 1 |
| 3. Corretajes y comisiones satisfechos | 3 |
| 4. Gastos de explotación | 4 + 5 + 6 + 7 |
| 4.1 De personal | 4 |
| 4.2 Generales, contribuciones e impuestos y amortizaciones del inmovilizado | 5 + 6 + 7 |
| 5. Otras dotaciones | 8 - 5 (Haber) (4) |
| 6. Otras pérdidas | 9 + 10 |
| 7. Previsión para el Impuesto de Sociedades (sólo en diciembre) | 11 |
| 8. Saldo acreedor o beneficio neto | 12 |
| <i>Haber:</i> | |
| 1. Ingresos en valores | 1.1 + 1.2 + 1.3 + 1.5 + 1.8 + 2 |
| 1.1 Intereses y dividendos | 1.1 + 1.2 + 1.3 + 1.5 + 1.8 |
| 1.2 Beneficio en ventas | 2 |
| 2. Ingresos de otras inversiones | 1.4 + 1.6 + 1.7 + 1.9 |
| 3. Comisiones percibidas | 3 |
| 3.1 Tramitación y ejecución de órdenes | 3.1 + 3.2 |
| 3.2 Aseguramiento y colocación | 3.3 |
| 3.3 Gestión de carteras | 3.5 |
| 3.4 Otras | 3.4 + 3.6 + 3.7 |
| 4. Otras ganancias | 4 + 6 |
| 5. Saldo deudor o quebranto neto | 7 |

(3) Se deduce la parte correspondiente a provisiones por valores recuperados, que figuran en la rubrica 5 del haber de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias reservada.

(4) Se deduce la parte correspondiente a provisiones recuperadas que no sean de valores que figuran en la rubrica 5 del haber de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias reservada.

ANEXO 3

Contenido de la Memoria

Sobre el contenido de la Memoria que acompañará a los estados financieros, formando en su conjunto las cuentas anuales, es de fundamental importancia tener en cuenta que dicha Memoria tiene por objeto complementar, ampliar y comentar la información contenida en el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La enumeración de puntos que se presenta a continuación ha de considerarse como un intento de recoger de una manera amplia aunque quizás no exhaustiva, las líneas maestras de la información que habrá de formar parte de la Memoria. Por lo tanto, corresponde al buen juicio profesional de los afectados, Sociedades y Agencias de Valores, así como a los Auditores, el concluir que cuando la información que se solicita no sea significativa para la Entidad respectiva, no ha de cumplimentarse el apartado correspondiente, así como que cuando exista alguna información relevante que no haya sido incluida en la enumeración de puntos que sigue a continuación, sea añadida a la misma.

1. Bases de presentación de las cuentas anuales

a) Imagen fiel:

- Razones excepcionales por las que, para mostrar la imagen fiel, no se han aplicado las disposiciones legales en materia contable e influencia de tal proceder sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la Empresa.

- Informaciones complementarias que resulte necesario incluir cuando la aplicación de las disposiciones legales no sea suficiente para mostrar la imagen fiel.

b) Principios contables:

- Razones excepcionales que justifican la falta de aplicación de un principio contable obligatorio, en particular los contenidos en la Circular 2/1989, de la CNMV (en adelante Circular 2), indicando la incidencia en el patrimonio, la situación financiera y los resultados.

- Principios contables facultativos aplicados.

c) Comparabilidad de la información:

- Razones excepcionales que justifican la modificación de la estructura del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio anterior.

- Explicación de las causas que impiden la comparación de las cuentas anuales del ejercicio con las del precedente.

- Explicación de la adaptación de los importes del ejercicio precedente para facilitar la comparación, y, en caso contrario, la imposibilidad de realizar esta adaptación.

d) Elementos recogidos en varias partidas:

- Identificación de los elementos patrimoniales, con su importe, que estén registrados en dos o más partidas del Balance, con indicación de estas y del importe incluido en cada una de ellas.

2. Distribución de resultados

- Información sobre la propuesta de distribución de beneficios, de acuerdo con el siguiente esquema:

| | Importe |
|---|---------|
| Base de reparto: | |
| Pérdidas y Ganancias Remanente | |
| Reservas voluntarias | |
| Reservas | |
| Total | |
| Distribución: | |
| A reserva legal | |
| A reservas especiales | |
| A reservas voluntarias | |
| A | |
| A dividendos | |
| A | |
| A compensación de pérdidas de ejercicios anteriores | |
| Total | |

- En el caso de distribución de dividendos a cuenta en el ejercicio, se deberá indicar el importe de los mismos o incorporar el estado contable provisional formulado con anterioridad para poner de manifiesto la existencia de liquidez suficiente.

- Limitaciones para la distribución de dividendos.

3. Cuadro de financiación

En él se describirán los recursos financieros obtenidos en el ejercicio, así como su aplicación o empleo. A estos efectos deberá cumplimentarse el modelo que se adjunta.

4. Normas de valoración

Se indicarán los criterios contables utilizados, en especial los recogidos en la Circular 2 y los métodos de cálculo de las correcciones de valor. En todo caso, se mencionarán los criterios aplicados con respecto a las siguientes partidas:

a) Activo 8.1. Activos inmateriales y ficticios.

Indicando para cada partida los criterios utilizados de capitalización, amortización, provisiones y, en su caso, saneamiento.

Justificación, en su caso, de la amortización del fondo de comercio en un periodo superior a cinco años.

b) Activo 7. Inmovilizado material.

Indicando para cada partida los criterios sobre:

- Amortización y dotación de provisiones.

- Capitalización de intereses y diferencias de cambio.

- Contabilización de costes de ampliación, modernización y mejoras.

- Determinación del coste de los trabajos efectuados por la Sociedad para su inmovilizado.

- Las partidas del inmovilizado material que figuran en el activo por una cantidad fija.

- Actualizaciones de valor practicadas al amparo de una ley.
- Contabilización de contratos de arrendamiento financiero de inmovilizado material.

c) Activo 6. Inversiones dudosas, morosas o en litigio.

Se señalarán los criterios seguidos para catalogar como dudosa o morosa una inversión, en especial cuando los mismos no coincidan con los de la Circular 2. Se expresarán, asimismo, los seguidos en las provisiones constituidas.

d) Activo 5. Cartera de acciones permanente.

Se distinguirá entre cotizables y no cotizables, indicando la forma de cálculo del coste medio de adquisición y los criterios para la determinación de las provisiones, en especial en las no cotizables.

e) Activo 4. Crédito a particulares.

Distinguiendo entre los saldos procedentes de operaciones de crédito al comprador y vendedor de valores al contado y el resto de créditos, indicando para cada partida los criterios de valoración, y en particular precisando los seguidos en las correcciones valorativas y, en su caso, la imputación a resultados de los intereses diferidos.

f) Activo 3. Cartera de negociación.

Distinguiendo entre renta fija, tanto los adquiridos en firme, como con compromiso de reventa, y variable, y entre cotizable y no cotizable, indicando para cada partida los criterios de valoración, y en particular precisando los seguidos en las correcciones valorativas y, en su caso, la imputación a resultados de los intereses diferidos.

g) Impuestos sobre beneficios.

Se indicarán los criterios utilizados para su contabilización.

h) Transacciones en moneda extranjera.

Se indicará lo siguiente:

- Criterios de valoración de saldos en moneda extranjera.
- Procedimiento empleado para calcular el tipo de cambio en pesetas de elementos patrimoniales que en la actualidad o en su origen hubieren sido expresados en moneda extranjera.
- Criterios de contabilización de las diferencias de cambio.

i) Ingresos y gastos.

5. Activos inmateriales y ficticios

Análisis del movimiento de cada partida incluida en el Balance y de sus correspondientes amortizaciones acumuladas y provisiones durante el ejercicio; indicándose lo siguiente:

- Saldo inicial.
- Entradas o dotaciones.
- Aumento por transferencias o traspaso de otra cuenta.
- Salidas, bajas o reducciones.
- Disminuciones por transferencias o traspaso a otra cuenta.
- Saldo final.

En el caso de que existan elementos significativos, por su naturaleza o por su importe, se les detallará y facilitará información adicional sobre su uso (patentes, concesiones, etc.), fecha de caducidad y periodo de amortización o saneamiento, en su caso.

6. Inmovilizado material

6.1 Análisis del movimiento de cada partida incluida en el Balance y de sus correspondientes amortizaciones acumuladas y provisiones durante el ejercicio; indicando lo siguiente:

- Saldo inicial.
- Entradas o dotaciones.
- Aumento por transferencias o traspaso de otra cuenta.
- Salidas, bajas o reducción.
- Disminuciones por transferencias o traspaso a otra cuenta.
- Saldo final

Además, el año en que se efectúen actualizaciones, deberá indicarse:

- Ley que lo autoriza.
- Importe de la revalorización para cada partida, así como de la revalorización de la amortización.
- Efecto de la actualización sobre la dotación a la amortización, y por tanto, sobre el resultado del próximo ejercicio.

6.2 Información sobre:

- Importe de las revalorizaciones netas acumuladas al cierre del ejercicio realizadas al amparo de una ley y el efecto de dichas revalorizaciones sobre la dotación a la amortización y a las provisiones en el ejercicio.

- Información sobre los bienes poseídos en régimen de arrendamiento financiero: Coste del bien en origen, excluido el valor de la opción de la compra, duración del contrato, años transcurridos, cuotas satisfechas en años anteriores y en el ejercicio, cuotas pendientes y valor de la opción de compra.

- Coeficientes de amortización utilizados por grupos de elementos.
- Características de las inversiones en inmovilizado material adquiridas a Empresas del grupo, con indicación de su valor contable y de la correspondiente amortización acumulada.

- Características de las inversiones en inmovilizado material situadas fuera del territorio español, con indicación de su valor contable y de la correspondiente amortización acumulada.

- Cuantía de intereses y diferencias de cambio capitalizadas en el ejercicio.

- Características del inmovilizado no afecto directamente a la explotación, indicando su valor contable y la correspondiente amortización acumulada.

- Importe y características de los bienes totalmente amortizados, obsoletos técnicamente o no utilizados.

- Política de cobertura de seguros.

- Información sobre bienes afectos a garantías y reversión.

- Subvenciones y donaciones recibidas relacionadas con el inmovilizado material.

- Compromisos firmes de compra y fuentes previsibles de financiación, así como los compromisos firmes de venta.

- Cualquier otra información de carácter sustantivo que afecte a bienes del inmovilizado material tal como: Arrendamientos, litigios, embargos y situaciones análogas.

7. Cartera de valores

7.1 Cartera de negociación.

7.1.1 Análisis del movimiento de cada partida, distinguiendo entre acciones y participaciones cotizables y no cotizables, renta fija cotizable y no cotizable, cartera exterior e interior, y renta fija adquirida a vencimiento o adquirida con compromiso de reventa, indicando en cada una de ellas:

- Saldo inicial.
- Entradas.
- Aumentos por transferencias o traspaso de otra cuenta.
- Salidas.
- Disminuciones por transferencia o traspaso a otra cuenta.
- Saldo final.

7.1.2 Información sobre:

- Provisiones establecidas a fin de ejercicio.
- Afectación a garantías a fin de ejercicio.
- Cesiones temporales a fin de ejercicio.
- Importe de los intereses devengados y no cobrados.
- Tasa media de rentabilidad de los valores de renta fija, agrupados según sean cotizables o no cotizables.

- Importe de los valores de renta fija que venzan en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio, y el resto hasta su último vencimiento.

- Notificaciones efectuadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 a.7 de la Ley de Sociedades Anónimas en la redacción dada por la Ley 19/1989, y en el artículo 53 de la Ley 24/1988 y normas que la desarrollan.

Cualquier otra información de carácter sustantivo que afecte a los valores tal como: Litigios, embargos, etc.

7.2 Cartera permanente.

Análisis de los movimientos de la misma, indicando toda la información recogida en 7.1 que sea de aplicación a la cartera permanente, en virtud de su carácter de renta variable.

Además, se proporcionará información sobre:

- Denominación y domicilio de las Sociedades del grupo según la definición del artículo 4 de la Ley 24/1988, informando para cada una de ellas:

- Actividades que ejercen.
- Fracción del capital que se posee directa e indirectamente, distinguiendo entre ambos.
- Importe de capital, reservas y resultado del último ejercicio.
- Valor neto-contable de la participación en capital.
- Valor teórico-contable de la participación en capital.
- Dividendos recibidos en el ejercicio.
- Indicación de si las acciones cotizan o no en Bolsa, y, en su caso, cotización al cierre del ejercicio.

Sólo podrá omitirse la información requerida en este punto cuando por su naturaleza pueda acarrear graves perjuicios a las Sociedades a que se refiera; en ese caso deberá justificarse la omisión.

8. Inversiones dudosas, morosas o en litigio

8.1 Análisis del movimiento de cada partida incluida en el Balance, con indicación de:

- Saldo inicial.
- Entradas.
- Salidas por desaparición de la situación dudosa, morosa o en litigio.
- Salidas por regularización (baja del activo).
- Saldo final.

8.2 Información sobre:

- Provisiones constituidas a fin de ejercicio.
- Periodo medio de permanencia en la situación dudosa, morosa o en litigio.
- Saldos afectos a garantías, distinguiendo entre personales y reales.
- Cualquier otra información de carácter sustantivo que afecte a la titularidad, disponibilidad o valoración de los créditos.

9. Crédito a particulares

9.1 Análisis del movimiento de cada partida incluida en el Balance, con indicación de:

- Saldo inicial.
- Entradas.
- Aumentos por traspaso de situaciones dudosas, morosas, o en litigio.
- Salidas.
- Salidas por traspaso a
- Saldo final.

9.2 Información sobre:

- Desglose de los créditos, especificando los procedente de operaciones de compra-venta de valores al contado en Bolsa y otros, con mención de su naturaleza.
- Desglose de los créditos en moneda extranjera según los tipos de moneda en que estén contratados.
- Importe de los créditos que venzan en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio, y en el resto hasta su cancelación.
- Créditos afectos a garantías, distinguiendo entre personales y reales.
- Características e importes de cualesquiera garantías recibidas en relación con los créditos otorgados por la Empresa (afianzamientos, avales, prendas, reservas de dominio, pactos de recompra, etc.)
- Importe de los intereses devengados y no cobrados.
- Cualquier otra información de carácter sustantivo que afecte a la titularidad, disponibilidad o valoración de los créditos.

10. Intermediarios financieros. Inversiones directas

10.1 Análisis del movimiento de cada partida incluida en el Balance durante el último ejercicio, indicándose lo siguiente:

- Saldo inicial.
- Entradas.
- Salidas.
- Saldo final.

10.2 Información sobre:

- Desglose de los saldos en moneda extranjera según los tipos de moneda en que estén contratadas.
- Importe de los depósitos que venzan en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio, y en el resto hasta su vencimiento.
- Características e importe de las garantías recibidas en relación con los saldos mantenidos en intermediarios financieros.
- Tasa media de rendimiento de los saldos a la vista y a plazo en intermediarios financieros.
- Importe de los intereses devengados y no cobrados.
- Cualquier otra información de carácter sustantivo que afecte a la titularidad, disponibilidad o valoración de estos saldos.

11. Fondos propios

11.1 Análisis del movimiento de cada partida incluida en el Balance, indicándose los orígenes de los aumentos y las causas de las disminuciones, así como los saldos iniciales y finales, a estos efectos se debe informar sobre cada clase de reserva constituida.

También se incluirá el movimiento de la partida acciones propias.

11.2 Información sobre:

- Número de acciones y valor nominal de cada una de ellas, distinguiendo por clases de acciones, así como los derechos otorgados a las mismas las restricciones que puedan tener y las prestaciones accesorias en su caso. También se indicará para cada clase de acciones los desembolsos pendientes, así como la fecha de exigibilidad prescrita.

- Ampliación de capital en curso indicando el número de acciones a suscribir, su valor nominal, la prima de emisión, el desembolso inicial, los derechos que incorporarán y restricciones que tendrán; así como la existencia o no de derechos preferentes de suscripción a favor de accionistas u obligacionistas; y el plazo concedido para la suscripción.

- Importe del capital autorizado por la Junta de accionistas para que los Administradores lo pongan en circulación, indicando el periodo al que se extiende la autorización.

- Derechos incorporados a bonos de disfrute, obligaciones convertibles y títulos o derechos similares, con indicación de su número y de la extensión de los derechos que confieren.

- Circunstancias específicas que restringen la disponibilidad de las reservas.

- Número, valor nominal y precio medio de adquisición de las acciones propias en poder de la Sociedad o de un tercero que obre por cuenta de ésta, especificando su destino final previsto e importe de la reserva por adquisición de acciones propias.

- Información de los socios con más del 5 por 100 en el capital social, así como de aquellos que con independencia de su porcentaje sean Entidades financieras conforme a lo establecido en la Circular 2.

- Acciones de la Sociedad admitidas a cotización.

12. Fondos especiales

12.1 Análisis del movimiento de cada partida incluida en el Balance durante el ejercicio, distinguiendo los correspondientes a fondos especiales genéricos y específicos, indicando:

- Saldo inicial.
- Dotaciones, distinguiendo por su origen.
- Aplicaciones.
- Saldo final.

12.2 Información sobre:

- Riesgos cubiertos.

13. Financiación directa de intermediarios financieros

13.1 Análisis del movimiento de cada partida incluida en el Balance, indicando lo siguiente:

- Saldo inicial.
- Entradas.
- Salidas.
- Saldo final.

13.2 Información sobre:

- Provisiones establecidas a fin de ejercicio.
- Desglose de los saldos en moneda extranjera según los tipos de moneda en que estén denominados.
- Importe de los depósitos y las cesiones temporales de activos que venzan en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio, y en el resto hasta su vencimiento.
- Importe disponible en las pólizas de crédito concedidas con sus límites respectivos.
- Importe de las deudas con garantía real.
- Tasa media de coste de los depósitos y cesiones temporales de Activos.
- Importe de los costes financieros devengados y no pagados.
- Cualquiera otra información de carácter sustantivo que afecte a la exigibilidad o valoración de estos saldos.

14. Financiaciones de la clientela

14.1 Análisis del movimiento de cada partida incluida en el Balance, indicándose lo siguiente:

- Saldo inicial.
- Entradas.
- Salidas.
- Saldo final.

14.2 Información sobre:

- Provisiones establecidas a fin de ejercicio.
- Desglose de los saldos en moneda extranjera según los tipos de moneda en que estén denominados.
- Importe de los saldos que venzan en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio, y en el resto hasta su vencimiento.
- Importe de las deudas con garantía real.
- Tasa media de coste de las cesiones temporales de activos.
- Importe de los costes financieros devengados y no pagados.
- Cualquiera otra información de carácter sustantivo que afecte a la exigibilidad o valoración de estos saldos.

15. Financiación subordinada y otros empréstitos

15.1 Análisis del movimiento de cada partida incluida en el Balance, informando lo siguiente:

